

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 001 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:09/08/2021

ESTADO No.

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001310300120070008800	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE VERGARA MARIN	GABRIELA VALENCIA	Auto decide sobre adjudicación OBS. -APROBAR la ADJUDICACIÓN. -CANCELAR embargo y secuestro. -ORDENAR inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P. -AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$21.105.000,00 (Ley 11/1987). -REQUERIR a la parte demandante para que allegue liquidación del crédito actualizada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP. -ORDENASE librar oficio a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI. -NOVENO: ORDENAR a los ejecutantes HERLEY TABIMA RAMIREZ identificado con C.C. 16.760.696 y CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ identificado con C.C. 31.831.367, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$8.442.000,00).	29/07/2021	1	
76001310300219971496100	Ejecutivo Singular	COLMENA	ELSA WARTEMBERG ARABIA	Auto decide sobre recurso OBS. -CONCEDER en el EFECTO DEVOLUTIVO el RECURSO DE APELACIÓN formulado por la parte demandante en contra del auto N° 1561 del 29 de junio 2021, notificado por estados el 12 de julio del 2021, mediante el cual se resolvió reponer el auto 1030 del 19 de abril de 2021, y ordenó el levantamiento de la medida cautelar recaído sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No, 370-95406 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. -ORDENAR que una vez ejecutoriada esta providencia, la Oficina de Apoyo de estos juzgados remita al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali la totalidad del presente expediente digital, para que surta la apelación concedida.	28/07/2021	1	
76001310300220180003900	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORP BANCA COLOMBIA S.A.	CATALINA GOMEZ CHAVEZ	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR el conocimiento del presente asunto. -CORRER TRASLADO a las partes para de la liquidación del crédito obrante a ID 10 del cuaderno principal de la carpeta de origen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.	02/08/2021	1	
	Ejecutivo con Título	NAYIBE MUÑOZ CARDENAS	HEBERT PORTOCARRERO	Auto decide solicitud OBS. -GLOSAR al plenario y	30/07/2021		1

76001310300320010012700	Hipotecario	Cesionaria	VALVERDE Y OTRO	poner en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, el escrito allegado por la Notaria Sexta del Circulo de Cali, emitió respuesta al requerimiento realizado por auto # 1260 del 18 de mayo de 2021.			
76001310300320190010700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECPOL	LUIS MARCIAL MONTAÑO FORONDA	Auto decide sobre depósitos judiciales OBS. - ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$12.671.224.00), a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES TECNOLOGICOS COOPTECPOL, como abono a la obligación.	30/07/2021		1
76001310300420160002600	Ejecutivo Singular	CARLOS MOSQUERA CUENU	GESTIONES ESTRATEGICAS S.A.S.	Auto decide sobre oficiar o actualizar oficios OBS. - REQUERIR al gerente del BANCO COLPATRIA S.A. a fin de que informe el estado de la medida de embargo comunicada mediante oficio 1123 del 13 de septiembre de 20191 y complementada mediante oficio 541 del 4 de febrero de 20202 . La entidad financiera deberá informar si se acató la medida decretada y deberá poner a disposición de este proceso los dineros embargados de ser procedente.- La oficina de apoyo deberá informar al solicitante la ruta para tener acceso al expediente del proceso, atendiendo a las medidas de emergencia sanitaria decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura	29/07/2021		1
76001310300720150057200	Ejecutivo con Título Hipotecario	Cesionaria MARTHA CECILIA MOLINA CHIA	MARCO AURELIO RAMIREZ MONTOYA	Auto decide sobre avalúo OBS. -ACEPTAR la sustitución de poder efectuado por la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ, a favor del abogado MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, a quien consecuencialmente se le RECONOCE personería amplia y suficiente para que actúe en nombre y representación de la señora MARTHA CECILIA MOLINA CHIA (Cesionaria), para los fines y términos del poder sustituido. -CORRER TRASLADO por el término de 10 días, para que los interesados presenten sus observaciones, al avalúo relacionado 370-747921	29/07/2021		1
76001310300820190020200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	YAMID PLATA BAUTISTA	Auto decide sobre comisión OBS. -DEJAR SIN EFECTO el despacho comisorio # 026 del 10 de octubre de 2019 y adicionado el 22 de octubre del mismo año, dirigido a la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali. -COMISIONAR al Juzgado Promiscuo de Jamundí (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad del demandado FERNANDO GIRALDO PARRA, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 370-952797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestre, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar. Por secretaría procedase de conformidad a elaborar el despacho comisorio anexando los documentos de rigor	02/08/2021		1
76001310301120000029900	Ejecutivo Mixto	REINTEGRA SAS	MARIA VICTORIA HOYOS SALAZAR	Auto decide solicitud OBS. -NEGAR la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante de aclarar	30/07/2021		1

				el auto de fecha 4 de septiembre de 2020 que modificó la liquidación del crédito, por lo expuesto.			
76001310301120090042600	Ejecutivo Singular	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	TRANSPORTES AGAL S.A.	Auto decide solicitud OBS. -GLOSAR al plenario y poner en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, el escrito allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, emitió respuesta al requerimiento realizado por auto # 0360 del 19 de febrero de 2020.	30/07/2021		1
76001310301120130014400	Ejecutivo Singular	CENTAK ANDINA S.A.S.	GUSTAVO ADOLFO ZAMORANO ACEVEDO Y OTROS	Auto decide sobre poderes OBS. -TÉNGASE a la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ, para que actúe en representación judicial de GUSTAVO ADOLFO ZAMORANO ACEVEDO, en el presente asunto. -RELEVAR del cargo de secuestre a NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, designar como secuestre dentro del presente proceso a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO. Comuníquese a través de Secretaría, por telegrama al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar si acepta el cargo en el término de 5 días siguientes al recibo de la misma según lo establecido en el artículo 49 del C.G.P. -REQUERIR a la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., para que una vez aceptado el cargo de secuestre por parte de la auxiliar de la justicia citada en el numeral primero, proceda a realizar la entrega del bien inmueble cautelado en el presente asunto.	29/07/2021		1
76001310301120170004000	Ejecutivo con Título Hipotecario	GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA	CARMEN ALICIA OCHOA LOPEZ	Auto decide sobre avocamiento OBS. AVOCAR el conocimiento del presente asunto	30/07/2021		1
76001310301120190002800	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN ALBERTO REYES GRUESO	ROSA DOLORES SARRIA MORENO Y OTRA	Auto decide sobre avocamiento OBS. -AVOCAR el conocimiento del presente asunto. -REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P. -TÉNGASE a la abogada LESDDY CRISTINA ARCE PALACIOS, para que actúe en representación judicial de la demandada ASTHER SERNA HINESTROZA, en el presente asunto.	02/08/2021		1

Numero de registros:13

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 09/08/2021 y a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 4:00 p.m.

Profesional Universitario (a)